



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2025

Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023, de los artículos 38 y 45 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1950 de 2019, y del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 2273 de 2022,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y que en virtud de este mandato, corresponde a todas las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección integral de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.
3. Que el artículo 93 de la Constitución Política dispone que "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...)".
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, y establece como deberes respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, participar en la vida

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

política, cívica y comunitaria del país, y propender al logro y mantenimiento de la paz y al respeto por los derechos humanos, entre otros.

5. Que los artículos 333 y 334 establecen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y que el Estado intervendrá en la economía para racionalizarla, planificar el desarrollo, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y asegurar la sostenibilidad ambiental, el pleno empleo y la equidad.
6. Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre ellos, el de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece mandatos a los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
7. En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015 dispone que, *para el desarrollo efectivo del principio de coordinación, las entidades del nivel nacional deberán articular la aplicación de las políticas sectoriales a su cargo en el nivel territorial, en primera instancia con los gobernadores de cada departamento, para que estos hagan lo propio con los municipios, en segunda instancia.*
8. Que las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio, tal como lo expresa el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previamente aprobado por el Congreso de la República mediante Ley N°74 de 1968, promulgado mediante el Decreto 2110 de 1988, y, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 en concordancia con lo dispuesto en su artículo 49.
9. Que la Ley 16 de 1972, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 1 la obligación del Estado de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción y en el artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno como medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para proteger a las personas frente a vulneraciones de derechos humanos.
10. Que las Bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026* establecen el compromiso del Estado colombiano con la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en articulación con otras obligaciones internacionales en derechos humanos y sostenibilidad, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Acuerdo de Escazú y el Marco de Sendai. En virtud de dichas Bases,

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

el Gobierno nacional tiene a su cargo liderar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de los mecanismos para su implementación, entre ellos el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, reafirmando la necesidad de garantizar el acceso a la justicia, el acceso a la información y la sostenibilidad en el desarrollo empresarial del país.

11. Que mediante la Ley 2273 de 2022, el Congreso de la República aprobó el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-359 de 2024. En virtud de este instrumento internacional, el Estado colombiano asumió compromisos orientados a garantizar el acceso a la información, a la participación y el acceso a la justicia, teniendo como eje transversal la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
12. Que mediante la Ley 1950 de 2019, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la *Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*, hecha en París el 14 de diciembre de 1960, se establece la vinculación del Estado colombiano a la OCDE, la cual beneficia al país en la implementación de mejores prácticas y reformas en la estructura del Estado, con miras a obtener mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, en materia de reducción de pobreza, aumento de seguridad y prosperidad económica y social a largo plazo, entre otros.
13. Que Colombia, en su calidad de país adherente a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, aceptó las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, adoptadas por el Consejo de la OCDE [OCDE/LEGAL/0144], manifestando su interés de promover su eficacia a través de un Punto Nacional de Contacto (PNC), que se estableció a través del Decreto 1400 de 2012, como mecanismo de promoción, acompañamiento y foro no judicial de resolución de controversias relacionadas con la conducta empresarial. Así mismo, Colombia se ha adherido a la Recomendación de la OCDE sobre el papel del gobierno en la promoción de la conducta empresarial responsable, también adoptada por el Consejo de la OCDE [OECD/LEGAL/0486], la cual se acoge en el presente Decreto. En virtud de dicha declaración, el Estado colombiano debe hacer sus mayores esfuerzos por implementar efectivamente las Directrices en su marco institucional, normativo y sectorial, asegurando la articulación del presente Decreto con los estándares internacionales en la materia.
14. Que el Estado colombiano tiene la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, y la responsabilidad de promover que las empresas domiciliadas en su territorio respeten los derechos

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

humanos, incluso en relación con sus operaciones en el extranjero, reconociendo los límites de la jurisdicción estatal frente a actividades realizadas fuera del territorio nacional.

15. Que la Recomendación 56 del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad insta al Estado colombiano a establecer una política de Estado sobre derechos humanos y empresas, con enfoque en contextos de conflicto armado y violencia generalizada, que incluya mecanismos de prevención, mitigación, reparación y rendición de cuentas frente a impactos generados en el marco de las actividades empresariales.
16. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración y Programa de Acción de Durban, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como todas las declaraciones de derechos humanos acordadas internacionalmente, son instrumentos jurídicos relevantes para la promoción y garantía de los derechos humanos.
17. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo su derecho a conservar sus instituciones, culturas y territorios, así como a ser consultados de manera previa, libre e informada respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dicho Convenio también obliga a los Estados a garantizar la protección efectiva de estos derechos frente a terceros, incluyendo las empresas, cuando sus actividades puedan tener un impacto sobre los pueblos indígenas y tribales.
18. Que la Declaración sobre las Empresas Multinacionales (EMN) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) brinda orientaciones dirigidas a las empresas sobre política social y prácticas inclusivas, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo. Que estas se alinean con la Política Pública de Trabajo Digno y Decente (Decreto 1527 de 2024).
19. Que Colombia ha ratificado mediante leyes, los convenios fundamentales de la OIT, entre ellos los Convenios 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva, 29 y 105 sobre eliminación del trabajo forzoso, 138 y 182 sobre abolición del trabajo infantil, 100 y 111 sobre eliminación de la discriminación, así como los Convenios 155 y 187 sobre entornos de trabajo seguros y saludables y la Declaración del Centenario sobre el futuro del trabajo, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y constituyen referentes internacionales obligatorios para el Estado colombiano.
20. Que en marco de los escenarios internacionales que avanzan en la formulación de instrumentos para promover el respeto de los derechos humanos en

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

contextos de actividades empresariales, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución 26/9 de 2014, estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Desde el 2015, Colombia ha participado en las negociaciones de este instrumento, llevando una posición nacional.

21. Que en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través del informe de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha avanzado en el desarrollo de estándares que reconocen la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar las afectaciones a los derechos humanos en los que las empresas pudiesen estar involucradas.
22. Que en casos como Brasil Verde vs. Brasil, Buzos Miskitos vs. Honduras y Vera Rojas vs. Chile, entre otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que los Estados no sólo deben actuar frente a violaciones directas de derechos humanos, sino también garantizar una supervisión adecuada de actores privados. Desde sus primeras decisiones sobre pueblos indígenas, la Corte ha reconocido la relevancia del rol de las empresas en contextos de afectación a derechos, estableciendo así una línea jurisprudencial que respalda el desarrollo de instrumentos normativos como el presente Decreto, orientados a fortalecer el deber estatal de protección frente a impactos de las empresas sobre los derechos humanos.
23. Que en el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú y en la Opinión Consultiva 23 de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que, en cumplimiento del deber de prevenir vulneraciones de derechos, los Estados están obligados a regular, supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas que puedan generar riesgos significativos a los derechos humanos, reforzando así la obligación de control del Estado frente a actores privados.
24. Que, en su sentencia Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas son referentes fundamentales para determinar el alcance de las obligaciones de los Estados y de las empresas en materia de derechos humanos (párr. 299); y que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la interpretación que realicen los órganos internacionales competentes, en particular la Corte IDH, constituye un criterio hermenéutico relevante para precisar el sentido y alcance de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales. En consecuencia, los Principios Rectores y la doctrina de la Corte IDH deben informar la actuación de las entidades estatales en el ejercicio de sus competencias de regulación, licenciamiento, fiscalización, vigilancia, control y sanción, con el fin de prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos a los derechos humanos que puedan derivarse de las actividades empresariales.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

- 
25. Que la Corte Constitucional, en las sentencias SU-095 y SU-123 de 2018, ha reafirmado el deber del Estado de exigir a las empresas la adopción de medidas de debida diligencia en derechos humanos, así como de fortalecer las políticas públicas y cláusulas contractuales que garanticen el respeto de estos derechos en el marco de las actividades empresariales. Estas decisiones reconocen que, aunque la obligación principal recae en el Estado, las empresas deben actuar con la diligencia debida para prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos de sus operaciones, conforme al bloque de constitucionalidad y a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas.
  26. Que, conforme al Principio Rector 1 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos a los derechos humanos cometidos por empresas en su territorio y/o jurisdicción, mediante políticas públicas, medidas regulatorias eficaces y acceso a mecanismos de reparación.
  27. Que, de acuerdo con el Principio Rector 2, los Estados deben enunciar con claridad que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades, dentro y fuera del país.
  28. Que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en su informe de 2025 de su visita a Colombia en 2024, reconoció los avances institucionales en la materia, pero señaló retos estructurales que limitan la capacidad del Estado para cumplir efectivamente con su deber de proteger los derechos humanos frente a actividades empresariales. Entre sus recomendaciones, exhortó al Estado a adoptar un marco regulatorio e institucional robusto que armonice las políticas públicas, ambientales, económicas y sociales, fortalezca la debida diligencia empresarial, especialmente en contextos de conflicto, garantice la participación significativa de las comunidades en todas las fases de los proyectos, y asegure mecanismos eficaces de rendición de cuentas y reparación. Estas recomendaciones refuerzan la necesidad de avanzar hacia políticas de Estado coherentes, participativas y articuladas y de instrumentos normativos como los que desarrolla el presente Decreto en el marco del Pilar 1 de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.
  29. Que sumado a lo anterior, el sector empresarial cumple un rol fundamental en la generación de empleo, innovación y cohesión territorial, y que el presente Decreto busca promover relaciones colaborativas y sostenibles entre las empresas, el Estado y la sociedad, con base en principios de confianza, corresponsabilidad y respeto mutuo.
  30. Que, si bien en Colombia existen normas, políticas y mecanismos institucionales relacionados con derechos humanos y actividades empresariales, se trata de esfuerzos fragmentados que no garantizan el

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

cumplimiento coherente y articulado del deber de protección del Estado frente a los impactos negativos reales o potenciales asociados a la actividad empresarial, por lo que es necesario que los diversos sectores desarrollen lineamientos de acuerdo a sus particularidades.

31. Que, en ese sentido, se hace necesario fortalecer el marco normativo institucional de las entidades gubernamentales para garantizar la prevención, protección, respeto y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, conforme a sus compromisos constitucionales e internacionales.
32. Que, para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y empresas, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de sus competencias, ha liderado el diseño, promoción y coordinación de la política pública de empresas y derechos humanos, adoptada en el Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos 2015–2018 y sus posteriores actualizaciones.
33. Que el numeral 7° del artículo 21 del Decreto 2647 de 2022 establece que una de las funciones a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario es impulsar la formulación, adopción e implementación, en coordinación con las entidades competentes, del Plan Nacional de Acción de derechos humanos y empresas, articulado con las líneas estratégicas que se desprendan del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario creado mediante el Decreto 4100 de 2011 y sus normas subsiguientes.
34. Que la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014–2034 impulsó, en el marco del Decreto 4100 de 2011 mediante el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la formulación y adopción del Primer Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (2015–2018), posicionando a Colombia como país pionero en América Latina en avanzar hacia un marco integral de conducta empresarial responsable con enfoque en derechos humanos.
35. Que, posteriormente, la Consejería lideró el proceso de actualización de la política pública y la expedición del Segundo Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (2020–2022).
36. Que, con base en el marco lógico para la agenda de empresas y derechos humanos elaborado en 2025 por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se identificó como uno de los problemas centrales la falta de organización de la respuesta institucional frente a las afectaciones de derechos humanos en contextos de actividades empresariales, causada por la inexistencia de mecanismos de gobernanza adecuados, la debilidad en las capacidades institucionales, la ausencia de directrices normativas y la falta de información consolidada. En este sentido, el

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

presente Decreto constituye una medida normativa orientada a superar dicha desarticulación.

37. En virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las acciones institucionales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para articular y fortalecer la respuesta institucional frente a la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH y junto con las demás entidades competentes.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web de entre el XX y el XX de noviembre de 2025, con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### Capítulo I Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto reglamentar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y dictar otras disposiciones de coordinación y articulación interinstitucional para la protección de los derechos humanos conforme a las obligaciones internacionales del Estado en esta materia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este Decreto aplica a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, para la protección, garantía y respeto a los derechos humanos y ambientales en el contexto de las actividades empresariales.

**Parágrafo.** Las disposiciones del presente Decreto podrán ser adoptadas o armonizadas por las entidades de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital, metropolitano y municipal, de acuerdo con la Ley 152 de 1994, para que diseñen o ejecuten políticas, planes o programas de prevención, gestión o respuesta frente a los impactos negativos derivados de las actividades empresariales o violaciones a los derechos humanos, y conforme a los principios de coordinación y subsidiariedad.

**Artículo 3. Enfoques diferenciales.** La implementación del presente Decreto se debe realizar conforme al enfoque integral de derechos humanos, así como a los diferentes enfoques diferenciales e interseccionales, entre los que se encuentran, entre otros, los enfoques de género; territorial; étnico para pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; comunidades campesinas; de curso de vida; poblacional; de niñez y adolescencia; de adulto mayor; y de discapacidad; de víctimas del conflicto armado y de población reincorporada; y adecuado a otros

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

factores o situaciones de vulnerabilidad, exclusión o discriminación estructural que afectan de manera diferenciada su exposición a daños y su capacidad de acceder a mecanismos efectivos de justicia y reparación integral, conforme a los estándares internacionales y a las normas nacionales en materia de derechos humanos.

**Artículo 4. Implementación progresiva y focalizada.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y de su Plan de Acción y Seguimiento, por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional se realizará de manera gradual y progresiva y en función de criterios de priorización que deberán responder, como mínimo, al contexto nacional, regional y local; a su competencia sectorial; a la caracterización de las empresas de cada sector en función de factores como su tamaño, capacidad operativa y demás elementos pertinentes, que garanticen su desarrollo normativo, operativo y su aplicación efectiva, así como a criterios de inclusión que respondan a los enfoques diferenciales establecidos en el artículo 3 del presente Decreto.

**Parágrafo.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberá iniciarse por todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de los plazos específicos que se definan en el Plan de Acción y Seguimiento definido en el artículo 28 del presente Decreto.

**Artículo 5. Definiciones:** Para los efectos de la aplicación del presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

- a. **Deber del Estado de proteger los derechos humanos:** El deber del Estado de proteger a las personas frente a los impactos y/o las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales exige la adopción de medidas normativas, institucionales y de política pública eficaces para prevenir, investigar, sancionar y repararlos. Este deber, consagrado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Constitución Política, implica garantizar que las empresas operen con base en estándares que integren el respeto por los derechos humanos como eje central.
- b. **Deber de prevención:** Es deber del Estado adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política y de los estándares internacionales de Derechos Humanos, se adopten las medidas necesarias para promover el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción; o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. En ese sentido, el deber de prevenir exige que las autoridades correspondientes adopten las medidas adecuadas para evitar que los riesgos contra los derechos humanos provenientes de la actuación de empresas de los que tengan o deberían tener conocimiento se concrete. Estas medidas implican entre otras, la adopción de un marco normativo adecuado para regular, supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

públicas o privadas, que puedan generar impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, medidas que, deben reforzarse en escenarios de conflicto armado y territorios de alto riesgo, cuando puedan resultar vulneradas personas, comunidades de especial protección constitucional o ecosistemas de especial importancia ecológica.

- c. **Deber de respetar los derechos humanos:** Es la obligación que tienen todas las entidades de la Rama Ejecutiva, en el marco de sus competencias, de garantizar que las actividades empresariales, independientemente de su tamaño, sector, estructura de propiedad, país de domicilio o ubicación, se abstengan de vulnerar los derechos humanos de terceros y de prevenir, mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos y, cuando corresponda, reparar las violaciones a los derechos humanos que hayan causado, contribuido o estén directamente vinculadas a través de sus operaciones, productos, servicios o relaciones comerciales. Esta responsabilidad existe con independencia de la capacidad o voluntad del Estado de cumplir con sus propias obligaciones y se basa en los estándares internacionales universalmente reconocidos en materia de derechos humanos. No depende de la existencia de una normativa nacional específica que la exija, aunque puede ser reforzada por la legislación interna. La responsabilidad de respetar los derechos humanos requiere que las empresas cuenten con políticas claras de compromiso, desarrollos procesos de debida diligencia en derechos humanos, y establezcan o participen en mecanismos de reparación eficaces. En contextos de mayor riesgo, como zonas afectadas por conflictos o violencia estructural, esta responsabilidad debe ejercerse con un grado reforzado de diligencia y sensibilidad contextual, conforme a los principios de no discriminación, participación, transparencia, rendición de cuentas y el derecho a la paz.
- c. **Debida diligencia en derechos humanos:** El proceso a través del cual las empresas pueden identificar, prevenir, mitigar, reparar y rendir cuentas por impactos y/o violaciones a los derechos humanos como parte integral de la toma de decisiones comerciales y los sistemas de gestión de riesgos. La debida diligencia incluye seis pasos, como se desarrolla en el artículo 17, literal f, y que debe aplicarse con independencia del sector de la economía o domicilio de la empresa.
- d. **Enfoque basado en derechos humanos:** Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. Tiene como propósitos eliminar la desigualdad y la discriminación, implementar acciones afirmativas atendiendo a los factores diferenciales de personas, grupos y comunidades promoviendo la Dignidad Humana, lo cual implica que el Estado priorice procesos, estrategias y acciones orientadas al Goce Efectivo de Derechos y la superación de factores determinantes de la pobreza multidimensional, la discriminación y desigualdad.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

e. **Impacto sobre los derechos humanos:** Se refiere a los efectos adversos reales o potenciales que una actividad, decisión u omisión empresarial puede causar sobre los derechos humanos. La configuración de un impacto puede derivarse en una violación a los derechos humanos, entendida como una afectación directa, cierta y actual de un derecho humano cuando se elimina, reduce o menoscaba la capacidad del sujeto, individual o colectivo, para ejercer y disfrutar de sus derechos.

Conforme al marco de empresas y derechos humanos, los impactos pueden ser: 1) Potenciales, cuando existe una probabilidad razonable de que ocurran si no se toman medidas preventivas; o 2) Reales, cuando ya han ocurrido. Estos pueden ser causados directamente por la empresa, generarse en asociación con terceros, o estar vinculados a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones comerciales.

**Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable:** son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales para fomentar las contribuciones que las empresas pueden hacer al desarrollo sostenible y abordar los impactos negativos asociados a las actividades empresariales sobre las personas, el planeta y la sociedad. De acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE, la Conducta Empresarial Responsable (CER) todas las empresas, independientemente de su condición jurídica, tamaño, estructura de propiedad, país de domicilio o sector, contribuyan positivamente al progreso económico, ambiental y social en los países en los que operan con miras a promover un desarrollo sostenible. Además, implica que las empresas eviten y aborden los impactos negativos en las personas, el planeta y la sociedad que se deriven de sus actividades, o que prevengan y mitiguen los impactos negativos directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios a través de sus cadenas de suministro o de sus relaciones comerciales, en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices.

f. **Principio de primacía de los derechos humanos en la actividad empresarial.** En la implementación del presente Decreto, la interpretación que deberá orientar el actuar y las decisiones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en caso de conflicto entre los derechos humanos y el desarrollo de la actividad empresarial, será aquella que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente, por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

f. **Violaciones a los derechos humanos:** en el contexto de las actividades empresariales los impactos reales a los que se hace referencia en el literal e pueden configurar una violación a uno o varios derechos humanos. El concepto amplio de violación de derechos humanos sostiene que estas se producen cuando se realizan acciones u omisiones que afectan derechos reconocidos en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de agentes estatales o de particulares que actúan bajo su estímulo, consentimiento o tolerancia. Tales conductas se relacionan con el

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar, proteger, prevenir y garantizar los derechos humanos.

## Capítulo II Ejes estratégicos

**Artículo 6. Ejes estratégicos.** El presente Decreto establece los siguientes ejes que orientan su implementación:

- a. Gobernanza, articulación interinstitucional, territorial y seguimiento.
- b. Fortalecimiento de capacidades a diferentes grupos de interés en estándares de derechos humanos y empresas y del marco internacional e interamericano de protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales
- c. Disposiciones generales para las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional para la protección, respeto, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales
- d. Línea base sobre empresas y derechos humanos para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Estos ejes constituyen la base para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Acción y Seguimiento (PAS) en virtud del artículo 29 del presente Decreto.

## Capítulo III Gobernanza, articulación interinstitucional, territorial y seguimiento

**Artículo 7. Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas:** Crear el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas como mecanismo de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, presidida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Esta instancia funcionará como espacio de coordinación interinstitucional para el seguimiento y articulación en la implementación del presente Decreto.

**Artículo 8. Composición.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas estará integrado por los siguientes miembros:

### **Miembros permanentes**

1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH
2. Ministerio del Interior
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Ministerio de Justicia y del Derecho
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Ministerio de Trabajo
8. Ministerio de Minas y Energía

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

- 
- 9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
  - 10. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
  - 11. Ministerio de Transporte

#### **Miembros no permanentes**

- 12. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- 13. Departamento Nacional de Planeación
- 14. Ministerio de Defensa Nacional
- 15. Ministerio de Salud y Protección Social
- 16. Ministerio de Educación
- 17. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- 18. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia
- 19. Ministerio de Igualdad y Equidad
- 20. Ministerio de las culturas, las artes y los saberes
- 21. Servicio Nacional de Aprendizaje
- 22. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- 23. Unidad de Planeación Minero Energética
- 24. Agencia de Desarrollo Rural
- 25. Agencia para la Renovación del Territorio
- 26. Agencia Nacional de Minería
- 27. Agencia Nacional de Hidrocarburos
- 28. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
- 29. Agencia Nacional de Infraestructura
- 30. Agencia Nacional de Tierras
- 31. Superintendencia de Industria y Comercio
- 32. Superintendencia de Sociedades
- 33. Superintendencia de Transporte
- 34. Superintendencia Nacional de Salud

#### **Invitados permanentes**

- 35. Procuraduría General de la Nación
- 36. Defensoría del Pueblo
- 37. Contraloría General de la República
- 38. Punto Nacional de Contacto (PNC)
- 39. Colombia Compra Eficiente

**Parágrafo 1.** Los miembros permanentes del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberán ser servidores públicos y/o delegados(a) con capacidad de decisión y de coordinación dentro del ámbito de las competencias de su entidad.

**Parágrafo 2.** Con el fin de realizar las tareas requeridas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas, y de acuerdo a la necesidad temática y técnica, el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas podrá convocar a los directores de las diferentes dependencias u oficinas de Derechos Humanos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, otras entidades del orden nacional, representantes de autoridades territoriales, organizaciones internacionales, sociales y de derechos humanos, comunidades étnicas y campesinas, organizaciones

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

representativas de trabajadores y empleadores, empresas y gremios, academia y expertos/as, en calidad de invitados no permanentes, cuya participación será de carácter consultivo, conforme a la agenda de implementación.

**Parágrafo 3.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas podrá crear Mesas especializadas, para abordar temas especializados, incluyendo los retos específicos que se identifiquen en los sectores económicos en derechos humanos, con el fin de realizar las tareas requeridas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas. Su funcionamiento se organizará en el reglamento interno, y su composición podrá incluir otras entidades del orden nacional, representantes de autoridades territoriales, organizaciones internacionales, sociales y de derechos humanos, comunidades étnicas y campesinas, organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, empresas y gremios, academia y expertos/as, conforme a la agenda de implementación, y según la naturaleza del tema, los enfoques diferenciales y los impactos identificados.

Las Mesas especializadas tendrán carácter operativo y consultivo, y sus conclusiones serán presentadas al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas para su consideración.

**Parágrafo 4.** Los miembros permanentes son las entidades expresamente señaladas en este Decreto, con derecho a voz y voto en todas las sesiones; los miembros no permanentes son aquellas entidades que participan con derecho a voz y voto únicamente cuando sean convocadas en razón de la materia a tratar; los invitados permanentes asisten de manera regular a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto; y los invitados no permanentes son personas o instituciones convocadas para asuntos específicos, cuya participación se limita a la sesión correspondiente, con derecho a voz pero sin voto.

**Parágrafo 5.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo garantizará la continuidad, fortalecimiento y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto (PNC). En articulación y coordinación con el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, el PNC, en el marco de su mandato, contribuirá a fortalecer la prevención de impactos y la reparación de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contexto de actividades empresariales, y, a la promoción del diálogo multisectorial y de las Líneas Directrices y la Guía de Procedimiento de la OCDE.

**Artículo 9. Funciones.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas tendrá un rol de orientación estratégica y técnica para apoyar la implementación y seguimiento del presente Decreto. Para tal fin, ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno y los lineamientos estratégicos para su funcionamiento.
2. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción y Seguimiento.
3. Impulsar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos, obligaciones internacionales y recomendaciones en materia de empresas y derechos humanos.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

4. Generar insumos y lineamientos técnicos en el proceso de adopción de instrumentos internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos
5. Orientar el diseño e implementación de estrategias de promoción y divulgación sobre los estándares internacionales de empresas y derechos humanos.
6. Orientar y acompañar el fortalecimiento de capacidades institucionales sobre empresas y derechos humanos y conducta empresarial responsable.
7. Orientar y acompañar la elaboración de un diagnóstico normativo sobre programas, proyectos, políticas y actividades desarrolladas por las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas en la materia, con el fin de abordar los vacíos o brechas con los estándares internacionales de derechos humanos y la conducta empresarial responsable y proponer recomendaciones normativas para el cierre de brechas. Este diagnóstico servirá como herramienta para facilitar la articulación institucional, orientar el plan de trabajo conjunto, reducir la duplicidad de esfuerzos y promover intervenciones coordinadas hacia las empresas y los territorios, y será presentado a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para su consideración.
8. Orientar y acompañar el desarrollo y/o formular recomendaciones sobre programas, proyectos, políticas y actividades desarrolladas por las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas y que contribuyan a la prevención, protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales.
9. Orientar y acompañar el desarrollo y actualización de diagnósticos sectoriales que identifiquen los impactos de la actividad empresarial sobre los derechos humanos, y establecer mecanismos de seguimiento en las regiones en donde se identifique un mayor riesgo.
10. Orientar el desarrollo de lineamientos técnicos para la implementación progresiva y diferenciada de la debida diligencia reforzada de las empresas en contextos de conflicto armado o con presencia de estructuras armadas organizadas o alto riesgo ambiental.
11. Fomentar mecanismos de articulación temprana para prevenir y atender impactos y/o violaciones a los derechos humanos en el contexto empresarial.
12. Elevar a las instancias competentes recomendaciones, alertas técnicas o informes derivados del funcionamiento del Comité, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y atención de impactos y/o violaciones a los derechos humanos en el contexto empresarial, así como necesidades de ajuste normativo o institucional que se identifiquen.
13. Promover y apoyar la articulación entre la agenda de empresas y derechos humanos y la construcción de paz territorial.
14. Acompañar la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE desde un enfoque de derechos humanos en coordinación con el Punto Nacional de Contacto.
15. Servir como canal institucional para el diálogo entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, pueblos étnicos, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos.
16. Proponer recomendaciones para integrar un enfoque de derechos humanos en instrumentos internacionales de comercio o inversión adoptados por Colombia.
17. Formular recomendaciones a las entidades de la Rama Ejecutiva sobre medidas que deban adoptar e instrumentos de política pública que se requieran

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

para respetar y proteger los derechos humanos en la implementación del presente Decreto.

**Artículo 10. Sesiones y decisiones.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, por solicitud de alguno de sus miembros permanentes.

El Comité Técnico Especializado podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto y tendrán carácter técnico o consultivo, sin perjuicio de las competencias propias de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de las entidades que la integran.

**Artículo 11. Actas.** Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas se harán constar en actas, que llevarán la firma del Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

**Artículo 12. Secretaría Técnica.** Será la instancia encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo al Comité Técnico Especializado de Empresas y Derechos Humanos. La Secretaría Técnica estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

**Artículo 13. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la primera sesión del Comité en un término no mayor a un (1) mes una vez adoptado el presente Decreto.
2. Proyectar el reglamento interno del Comité, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.
3. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en conjunto con sus integrantes.
4. Verificar el quórum necesario para sesionar y validar las decisiones adoptadas.
5. Consolidar y gestionar el orden del día de las sesiones, con base en las propuestas de las entidades que integran el Comité.
6. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité, en coordinación con sus integrantes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
7. Recoger, sistematizar y presentar para discusión o aprobación los documentos, estrategias y planes propuestos por las entidades integrantes del Comité.
8. Elaborar y custodiar las actas, informes técnicos y demás documentos producidos por el Comité, y coordinar su suscripción con los representantes designados.
9. Publicar el reglamento interno, las actas y los informes anuales de seguimiento, así como los demás documentos pertinentes, en el sitio web institucional de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre información reservada o confidencial.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

- 
10. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades que integran el Comité en el marco del Plan de Acción y Seguimiento.
  11. Elevar a través de la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario los asuntos que deben ser tratados y aprobados por la misma.
  12. Transmitir a las instancias competentes las recomendaciones, alertas o necesidades de seguimiento y ajuste normativo o institucional adoptadas por el Comité
  13. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 14. Presentación de informes anuales.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que hacen parte del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberán presentar a la Secretaría Técnica, dentro del primer trimestre de cada año, un informe anual de avances sobre la implementación del presente Decreto y del Plan de Acción y Seguimiento en el marco de sus competencias.

La Secretaría Técnica será la encargada de consolidar los informes remitidos por las entidades y de presentar, de manera anual, un informe general que dé cuenta del avance en la implementación del presente Decreto y del Plan de Acción y Seguimiento, el cual será elevado a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**Artículo 15. Articulación Nación-Territorio.** La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, promoverá mecanismos de articulación entre el nivel nacional y territorial para facilitar la implementación del presente Decreto en los departamentos y municipios. Esta articulación incluirá el fortalecimiento de capacidades institucionales, el acompañamiento técnico a las entidades territoriales, la incorporación progresiva de los lineamientos del Decreto en instrumentos de planificación y políticas públicas locales, así como el impulso a estrategias de prevención, protección y garantía de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en coordinación con las entidades del orden nacional que ejerzan funciones de asistencia técnica, seguimiento o coordinación territorial, conforme a sus competencias.

#### Capítulo IV

#### Fortalecimiento de capacidades a diferentes grupos de interés en el marco internacional e interamericano de protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales

**Artículo 16. Fortalecimiento de capacidades en materia de empresas y derechos humanos:** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus funciones y competencias, deberán adoptar medidas para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas, institucionales y operativas que permitan

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

integrar el enfoque de derechos humanos en sus relaciones con el sector empresarial. Este fortalecimiento deberá incluir procesos de formación y sensibilización en derechos humanos desde la educación formal y no formal dirigidos a servidores públicos, empresas, organizaciones sociales y otros actores relevantes, así como la difusión de herramientas y documentos relevantes. Las acciones deberán promover la prevención de conflictos y contribuir a la construcción de confianza y cultura de respeto por los derechos humanos y construcción de paz en los entornos empresariales.

## Capítulo V

### Disposiciones para las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional para la protección, respeto, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales

**Artículo 17. Parámetros mínimos que deben incorporar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en su relación con las actividades empresariales.** Con el fin de orientar una acción pública coherente, articulada y progresiva para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán incorporar, en el marco de sus competencias, los siguientes parámetros mínimos comunes y que orientarán la formulación de políticas, regulaciones, funciones de supervisión y demás formas de relacionamiento con el sector empresarial:

- a. Adopción de medidas que sean necesarias para prevenir impactos y/o violaciones de derechos humanos en contextos de actividades empresariales, regular la conducta empresarial para el respeto de los derechos humanos y asegurar mecanismos efectivos de prevención, investigación, acceso a la justicia y reparación integral para las víctimas.
- b. Identificación de impactos y/o violaciones en derechos humanos en el ámbito de su sector o función, con especial atención a poblaciones, territorios y derechos expuestos a mayor riesgo.
- c. Revisión, retroalimentación y ajuste progresivo de marcos legales y otros marcos regulatorios, procedimientos y herramientas institucionales, con el fin de incorporar estándares internacionales y nacionales de protección a los derechos humanos y de conducta empresarial responsable en contextos de actividades empresariales.
- d. Desarrollo de capacidades institucionales para implementar estos parámetros, incluyendo formación interna, lineamientos técnicos y generación de insumos sectoriales.
- e. Orientación y acompañamiento para la adopción progresiva de procesos de debida diligencia en derechos humanos y debida diligencia reforzada que aporten a la construcción de paz por parte de las empresas, mediante instrumentos adecuados al contexto sectorial, tales como lineamientos o programas de asistencia técnica. Estos procesos deberán incluir como mínimo los siguientes pasos: 1) Incorporar el compromiso de respeto por los derechos humanos en políticas y sistemas de gestión; 2) Identificar y evaluar impactos negativos, especialmente aquellos que puedan derivarse en violaciones a los

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

derechos humanos, con enfoque diferencial y participación de los grupos afectados; 3) Prevenir, mitigar o detener los impactos negativos y reparar las violaciones a derechos humanos; 4) Hacer seguimiento a la implementación y sus resultados; 5) Comunicar y rendir cuentas sobre impactos y/o violaciones de derechos humanos, medidas adoptadas y avances; 6) Proveer o colaborar en la reparación de impactos negativos y/o violaciones a derechos humanos, cuando sea necesario, mediante mecanismos accesibles y eficaces.

- f. **Brindar garantías para el acceso a la información, a la participación y acceso a la justicia** a las víctimas y partes interesadas, y con los enfoques orientadores establecidos en el artículo 3 del presente Decreto. Estas garantías se ejercerán mediante la promoción de la participación real a través de espacios institucionales de diálogo social y conforme al marco constitucional y legal vigente.
- g. Garantizar el acceso completo, veraz, comprensible y oportuno a la información relacionada con las acciones que se desarrollen en cumplimiento de este Decreto.
- h. **Aplicación reforzada de estos parámetros** en territorios o sectores afectados por conflicto armado o con presencia de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y grupos armados organizados, en los términos de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 2272 de 2022. Así mismo, en aquellas regiones donde existan denuncias, procesos judiciales o casos documentados de despojo o abandono forzado.
- i. Adopción de medidas para propiciar un entorno seguro para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y movilización pacífica, así como para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del Acuerdo de Escazú, y aquellas relacionadas con la promoción, el respeto, la garantía y la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, como la Directiva 07 de 2023.
- j. Establecimiento de mecanismos institucionales de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que permitan evaluar y mejorar la implementación de estos parámetros, garantizando la independencia institucional, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, y asegurando que la producción de información y el diseño de políticas sobre empresas y derechos humanos se realicen de manera objetiva y transparente.

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, acompañará la implementación progresiva de estos parámetros y acciones mediante lineamientos técnicos y metodológicos, sin perjuicio de la capacidad autónoma de cada entidad para avanzar en su cumplimiento.

**Artículo 18. Funciones normativas y regulatorias de las entidades en materia de empresas y derechos humanos.** En cumplimiento del deber de proteger los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales y en la garantía del derecho al desarrollo económico sostenible, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y sus entidades adscritas y vinculadas, deberán adoptar medidas concretas dentro de sus funciones, para desarrollar marcos normativos, regulatorios y de política pública coherentes para promover el respeto a los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y promover y fortalecer los mecanismos

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

para el acceso a la justicia de las víctimas, de conformidad con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

**Artículo 19. Coherencia normativa e institucional:** En la implementación de los parámetros establecidos en este Decreto, las entidades deberán asegurar la coherencia normativa e institucional en sus políticas, regulaciones, decisiones y orientaciones sectoriales, conforme a las obligaciones internacionales para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y el medio ambiente en contextos de la actividad empresarial, evitando duplicidades y sistemas paralelos de reporte o gestión, garantizando en todo caso, la aplicación del estándar más alto de protección de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad y no regresividad.

**Artículo 20. Entidades con funciones de inspección, vigilancia, control, licenciamiento, fiscalización o supervisión de la Rama ejecutiva del orden nacional.** Las entidades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia, licenciamiento o fiscalización deberán, conforme a su marco normativo y competencias técnicas, analizar y fortalecer los mecanismos existentes para promover en las empresas vigiladas, acciones y estrategias de prevención de violaciones a los derechos humanos y gestión de impactos, incluyendo, entre otros, elementos de la debida diligencia en derechos humanos. Para este fin, podrán elaborar y aplicar guías prácticas, protocolos, indicadores y metodologías de referencia que faciliten criterios comunes de actuación, atendiendo a un enfoque integral de derechos humanos. Estas acciones incluirán, entre otras:

a) Introducir un enfoque de derechos humanos en la recepción, análisis y seguimiento efectivo de las quejas y solicitudes, a través de los canales formales vigentes, garantizando que sean accesibles, seguros y confidenciales, y que sirvan de insumo para informar al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas. Así mismo, en consonancia con el Artículo 16, deberán recibir formación en derechos humanos y empresas y sobre las obligaciones del Estado en esta materia.

**Artículo 21. Empresas de propiedad del Estado.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que participen en actividades empresariales a través de empresas de propiedad estatal, de participación mayoritaria o bajo control significativo del Estado, deberán adoptar medidas para el respeto de los derechos humanos en desarrollo de sus actividades y las de su cadena de valor, conforme a lo establecido en el presente Decreto, y deberán articularlo con las políticas contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**Artículo 22. Contratación estatal y compras públicas.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán incorporar criterios técnicos relacionados con el enfoque de derechos humanos y empresas en sus procesos de contratación estatal y compras públicas con el fin de promover el respeto y garantía de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto y en observancia del principio de selección objetiva consagrado en la normativa vigente.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Parágrafo.** Las disposiciones de este artículo no sustituyen, ni modifican las competencias legales de Colombia Compra Eficiente, ni el marco jurídico general de contratación estatal. Están dirigidos a fortalecer lineamientos técnicos o metodologías de referencia que orienten a las entidades estatales sobre la forma en que deben adecuar los criterios en procesos de contratación, que respondan a un enfoque de protección y respeto de los derechos humanos, para que puedan incorporarlos como factores de comparación objetiva, considerando las características del sector, el tamaño empresarial y las condiciones laborales del personal involucrado en la ejecución contractual. Estos deberán aplicarse de manera progresiva y sin generar cargas retroactivas a los contratos ya celebrados.

**Artículo 23. Inversión, comercio y promoción empresarial responsable.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que participen en la negociación, suscripción o implementación de tratados internacionales, contratos estatales, esquemas de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 o instrumentos de fomento, promoción o financiación de la inversión, deberán promover prácticas empresariales alineadas con el respeto de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 17 del presente Decreto.

Estos lineamientos deben incluir metodologías de identificación y evaluación de impactos, especialmente aquellos que puedan derivarse en violaciones a los derechos humanos, mecanismos de participación efectivos y criterios de seguimiento y reporte, con el propósito de fortalecer la prevención de violaciones a los derechos humanos y la transparencia en el uso de recursos públicos.

**Parágrafo.** La promoción de los parámetros de este artículo se realizará únicamente en procesos de contratación, negociación o implementación posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, en el marco de las competencias legales de cada entidad. Su aplicación se adelantará con cargo a los recursos existentes y mediante la adaptación progresiva de las capacidades institucionales.

**Artículo 24. Medidas reforzadas en contextos de conflicto armado y territorios de alto riesgo.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas reforzadas, que atiendan a criterios de proporcionalidad y a enfoques diferenciales, para prevenir graves violaciones a los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado o en territorios con alta vulnerabilidad, considerando los impactos que puedan derivarse de la actuación o participación, directa o indirecta, de empresas en dichos contextos. Para ello, deberán orientar y promover el desarrollo de mecanismos empresariales como la debida diligencia reforzada en derechos humanos, el respeto del ejercicio de la defensa de los derechos humanos y la promoción de la reparación integral de las personas afectadas por dichas situaciones.

Estas medidas deberán aplicarse especialmente en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los municipios categorizados como ZOMAC, zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en aquellos identificados por el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) como escenarios de violencia generalizada, con énfasis en los riesgos relacionados con el acaparamiento

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

de tierras, uso de seguridad privada, transacciones sobre territorios y afectaciones ambientales.

**Artículo 25. Contribución a la construcción de paz desde la agenda de empresas y derechos humanos.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán promover la articulación entre la agenda de empresas y derechos humanos y los procesos de construcción de paz en los territorios. Esta articulación deberá fomentar el diálogo social, la participación segura de personas defensoras de derechos humanos, la inclusión de poblaciones afectadas por el conflicto armado y el compromiso empresarial con medidas de reparación e inclusión en clave de paz territorial.

**Parágrafo.** Las acciones derivadas de este artículo deberán tener en cuenta las recomendaciones del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

**Artículo 26. Medidas para fortalecer el acceso a mecanismos de reparación.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas para fortalecer un sistema articulado, accesible y eficaz de mecanismos de reparación judicial y extrajudiciales frente a impactos y/o violaciones a los derechos humanos asociados a las actividades empresariales. Estos mecanismos de reparación deberán ser legítimos, accesibles, previsibles, equitativos, transparentes, participativos, compatibles con los derechos humanos y deberán ofrecer garantías efectivas de protección contra represalias.

Este sistema deberá promover el acceso efectivo a la justicia, la resolución temprana de conflictos y la garantía de procesos de reparación integral, que contemplen, cuando corresponda, medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

**Artículo 27. Participación significativa de partes interesadas.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus funciones normativas, regulatorias y de orientación sectorial, deberán garantizar espacios de participación significativa con las partes interesadas, incluyendo comunidades campesinas, pueblos étnicos, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y sindicales, sujetos de reparación colectiva conforme a la Ley 1448 de 2011, organizaciones de la sociedad civil y actores empresariales, entre otras, en el desarrollo, implementación y seguimiento de políticas públicas y actividades empresariales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.

Las entidades competentes deberán asegurar que la participación se realice en condiciones de acceso oportuno a información clara y comprensible, en un entorno propicio y seguro que incluya medidas de prevención y protección frente a posibles represalias contra los participantes.

Estos espacios deberán garantizar el diálogo informado, la identificación temprana de impactos y riesgos de violaciones a los derechos humanos, la construcción de compromisos y la respuesta institucional oportuna, especialmente en sectores o territorios con alta conflictividad social.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Parágrafo.** Estos procesos deberán desarrollarse conforme a los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de participación y acceso a la información, incluyendo lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley 2273 de 2022, y demás obligaciones internacionales aplicables.

#### Capítulo VI

#### **Línea base sobre empresas y derechos humanos para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.**

**Artículo 28. Línea base sobre empresas y derechos humanos:** Con el fin de fortalecer las capacidades de las entidades de la Rama ejecutiva del orden nacional para la toma de decisiones efectivas para la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, se realizará la actualización periódica y el mantenimiento de la Evaluación de línea base nacional sobre empresas y derechos humanos que permita analizar impactos, brechas y avances en materia de garantía de derechos. Se impulsará el desarrollo de herramientas que faciliten la consolidación, visualización y uso estratégico de datos relevantes, incluyendo el contexto sociopolítico y los riesgos en los territorios en el contexto de las actividades empresariales.

#### Capítulo VII

#### **Plan de Acción y Seguimiento**

**Artículo 29. Plan de Acción y seguimiento.** El Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas formulará y aprobará técnicamente el Plan de Acción y Seguimiento, que será sometido a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para su adopción formal, como un instrumento operativo para la implementación de este Decreto por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Este Plan será el instrumento operativo de implementación del presente Decreto y desarrollará los ejes estratégicos definidos en el artículo 6, mediante medidas, metas, indicadores y responsables institucionales.

El Plan tendrá un periodo de ejecución de cinco (5) años, al cabo de los cuales, el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas deberá evaluarlo y formular su actualización para garantizar la continuidad de la agenda de empresas y derechos humanos, y la implementación de este Decreto.

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario liderará y coordinará su implementación, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y las entidades que integran el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas.

**Parágrafo 1.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional responsables de acciones en el Plan de Acción y Seguimiento deberán incorporarlas en sus planes institucionales y presupuestales, y reportar periódicamente sus avances al Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas de conformidad con los mecanismos de seguimiento establecidos en el presente Decreto.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

**Parágrafo 2.** Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y sus entidades adscritas y vinculadas, deberán designar, en un plazo de tres (3) meses a partir de la adopción del presente Decreto, una dependencia responsable de la implementación y seguimiento de las acciones previstas en el presente Decreto y de la agenda de empresas y derechos humanos, con capacidades y recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, promoviendo mecanismos de articulación y coordinación con titulares de derechos, víctimas, sector empresarial y demás actores relevantes, conforme a los enfoques diferenciales e intersectoriales.

Cuando ya existan dependencias o estructuras funcionales que gestionen la garantía y protección de los derechos humanos, estas podrán asumir dicha función, sin que ello implique la creación de nuevas cargas estructurales o presupuestales.

**Artículo 30. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XX de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**GUSTAVO PETRO URREGO**

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

**ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPI**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNELL**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO**

EL MINISTRO DE TRABAJO

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

**EDWIN PALMA EGEA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo del Artículo 3, literal 4 de la Ley 2294 de 2023”

---

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**IRENE VÉLEZ TORRES**

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA

**ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO**